



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001400300720190118701

El despacho, por medio de la presente providencia, se permite adicionar y aclarar la providencia de fecha 8 de septiembre del corriente año por medio de la cual se dispuso a decretar pruebas de oficio.

Resulta pertinente soportar dichos medios de convicción, por cuanto revisada la totalidad del expediente y las pruebas aportadas y tramitadas al interior del asunto, se observa que existe serios motivos de duda que no logran ser dilucidados con el acervo existente, puntualmente en temas que fueron expuestos por los testigos escuchados referentes a los costos que se podrían generar y que fueron descritos en el negocio causal, a más que ciertos aspectos de la condición obligacional que dio vida al título valor resultan ser oscuros y no brindan certeza.

En tal sentido, debe recordarse que cuando el Juez de segunda instancia encuentre insuficientes los medios de prueba y con el fin de esclarecer los hechos, podrá en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso disponer pruebas de oficio como en efecto ocurrió en el presente asunto, circunstancia por la cual resulta válida y legal su declaratoria, sin que represente un desequilibrio o carga excesiva por la característica de los medios decretados.

Ahora bien, considera esta judicatura que la prueba ordenada a cargo de la parte demandante cumple con el fin determinado en la regla en mención pues es notoria la cercanía que tiene con el material probatorio.

Por lo tanto, está obligada la parte demandante a aportar la documentación requerida por el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JR